

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 2.467/1996, interpuesto por doña María Rosario Vian González contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en lo que afecta a este recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**752**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de mayo de 1998, recaída en el recurso de apelación número 6.891/1990, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 11 de junio de 1990 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso número 1.424/1988.*

En el recurso de apelación número 6.891/1990 interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 11 de junio de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso número 1.424/1988 relativo a recuperación posesoria del dominio público marítimo-terrestre, en el término municipal de Almenara (Castellón), en fecha 4 de mayo de 1998, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia número 623, de fecha 11 de junio de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso número 1.424/1988. Revocamos y dejamos sin efecto la sentencia apelada.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Servicio de Costas de Castellón, de 12 de julio de 1988 y la desestimación tácita por la Dirección General de Costas del recurso de alzada interpuesto contra la anterior. Declaramos que los actos administrativos impugnados son conforme a derecho.

Sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**753**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de fecha 30 de abril de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.988/1995, interpuesto por don Vicente Benito García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.988/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por don Vicente Benito García, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, de fecha 6 de junio de 1995, por la que se decidía no asignar transitoriamente cometidos de observación meteorológicos al recurrente, y sí trabajos de oficina en la Oficina Meteorológica del aeropuerto de Bilbao, en fecha 30 de abril de 1998, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Vicente Benito García, en su propio nombre, contra la resolución del Director general del Instituto Nacional de Meteorología, de fecha 6 de junio de 1995, por la que decidía no asignar transitoriamente cometidos en observación meteorológicos al recurrente y sí trabajos de oficina en la oficina meteorológica del aeropuerto de Bilbao, que por resultar disconforme con el ordenamiento jurídico, anulamos; con reconocimiento del derecho de la parte recurrente a ser repuesto en las funciones propias de la observación meteorológica de la Oficina Meteorológica del aeropuerto de Bilbao. Sin condena en las costas procesales que hubieren podido devengarse en la instancia.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

**754**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la anterior Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 28 de abril de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 172/1985, interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; así como cumplimiento de sentencia de 19 de diciembre de 1997 recaída en el recurso de apelación número 1.376/1990 preparado ante el Tribunal Supremo por el mismo recurrente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 172/1985 interpuesto ante la anterior Audiencia Territorial de Madrid, por la representación procesal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra la resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 1 de marzo de 1985, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Comisión Central de Explotación del acueducto Tajo-Segura, de 4 de octubre de 1984, relativo a trasvase de 135 hectómetros cúbicos de agua de la cuenca del río Tajo a la del río Segura, en fecha 28 de abril de 1989, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra el acuerdo de la Comisión Central de Explotación del acueducto Tajo-Segura, de fecha 4 de octubre de 1984, —así contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1 de marzo de 1985 confirmatoria en alzada del citado acuerdo—, por el cual se acordó el trasvase de 135 hectómetros cúbicos de agua de la cuenca del Tajo a la del Segura, imputables a la campaña 1984-1985, por ser los citados actos conformes a derecho, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

Asimismo y en el recurso de apelación número 1.376/1990 interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra la anterior sentencia, en fecha 19